



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00085-00
DEMANDANTE:	CLEMENTINA - SALINAS CACERES
DEMANDADO:	JOSEFA VARELA DE MENDOZA Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, no ha sido notificada a los demandados.

El apoderado actor presente escrito con nueva dirección:

- 1) Que por algún error se estipulo en la demanda la dirección del demandado, se hace saber al juzgado que conforme a lo aclarado por la parte demandante ha expresado y dado a conocer la dirección exacta de los demandados lo cual hacemos llegar para que se surta la notificación, a saber:
 - **Carrera 1E # 9-77 - Villa Antigua - Al lado del club de Telecom – Villa del Rosario, N. de S. - Celular 317 6812187.**

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintidos (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito presentado por el apoderado actor, da a entender que esta dirección se refiere a la dirección de residencia de la señora demandada JOSEFA VARELA DE MENDOZA y de sus hijos, quienes son los herederos determinados del señor demandado VICENTE ALBERTO MENDOZA DIAZ (Q.E.P.D).

No hay dirección electrónica ni de los demandados personas naturales ni persona jurídica DEPOSITO DENTAL EXPODENT LTDA EN LIQUIDACIÓN, para surtir por parte de Secretaría, la notificación conforme Ley 2213/22.

Se deja constancia que el Juzgado no tiene contrato asignado de correo postal. Por lo cual la parte interesada es quien debe surtirla.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. – Requerir al señor apoderado de la parte actora, DR HERNANDO ANGARITA, para que proceda a realizar notificación conforme art. 292 del CGP a la dirección informada y allegar la respectiva certificación.

2º.-informarle a los demandados: que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el "Acápite de Pruebas". En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo y insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE "NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA"** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

3-ADVERTIRLE que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

4.Se requiere a la parte interesada que allegue el certificado de existencia y representación legal de Camara de Comercio de la demandada DEPOSITO DENTAL EXPODENT LTDA EN LIQUIDACIÓN actualizado, para poder dar impulso.

5.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00091-00
DEMANDANTE:	SANDRA CRISTINA TORRES SANTAFE
DEMANDADO:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que a pesar de haber sido notificado al DR CARLOS ARMANDO NIÑO SALAZAR, al correo electrónico asesoriajuridica478@gmail.com con soporte de ENVIADO efectivo, se ha guardado silencio.

Se procede a verificar en SIRNA y figura otro correo registrado por el Profesional del derecho.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintidos (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se procede a ordenar a la Secretaría, a **notificar la designación como curador Ad Litem al Doctor CARLOS ARMANDO NIÑO SALAZAR**, identificado con C.C. No. 1.005.038.551 y T.P. No. 408.084 del C.S. de la J. Correo electrónico **carlosninosalazar@gmail** y asesoriajuridica478@gmail.com ; para ejercer en favor de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A ESIMED S.A y la totalidad del auto datado 25 de octubre del 2023.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

ADVERTIRLE que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

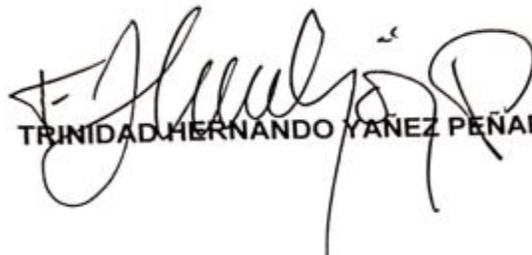
-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: Gabriela Carrillo



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00166-00
DEMANDANTE:	NORBAY MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	YURLEY XIOMARA GALLARDO GOMEZ Y OTROS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el señor apoderado actor allega solicitud de suspensión del proceso por acuerdo transaccional entre las partes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintidos (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito presentado por el apoderado actor DR LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO, se hace necesario requerirlo para que informe al Despacho si reitera su solicitud de suspensión, o terminación y archivo del proceso por cumplimiento del contrato de transacción. medinajacomeabogados@gmail.com

ADVERTIRLE que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2018-00167-00
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES
DEMANDADO:	UGPP
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -R.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que a la fecha no ha comparecido el demandante ni el apoderado actor.

Se hace necesario requerir la ayuda del Profesional universitario grado 18 Contador asignado al Honorable Tribunal Superior conforme lo ordenado en audiencia que antecede.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintidos (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se hace necesario Requerir nuevamente al señora apoderado judicial, por lo cual consultado SIRNA, no figura correo electrónico del DR MAURICIO SOTO PABON, identificado con C.C. NO. 88.240.404 y TP 196.522.

Se procedio a verificar en la Registraduria Nacional del estado civil, donde genera cedula vigente del señor demandante JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ, la cual se adjunta al expediente. Se realiza consulta en procesos laborales y arroja resultado de que el señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ, esta en calidad de demandante en el radicado 2023-268, en el cual carece de dirección para surtir notificación. Se deja constancia que el Juzgado no tiene contrato asignado de correo postal y que se presume conforme los poderes que ha conferido que reside en el municipio de Pamplona pero no se ha logrado dirección efectiva.

Ahora, respecto al proceso, se ordenó en audiencia de la ayuda del Profesional universitario grado 18 Contador asignado al Honorable Tribunal Superior, para su colaboración con el cálculo actuarial:

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. EN ESTE ESTADO SE HACEN PRESENTES LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA Y EL MINISTERIO PUBLICO.EL DESPACHO REAUNDA LA AUDIENCIA Y PONE DE PRESENTE LA DOCUMENTACION APORTADA AL PROCESO a folios 81 a 114.SE LE CORRIO TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN SUS ALEGATOS FINALES. EL DESPACHO SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA CON EL FIN DE DAR LECTURA AL FALLO, SE SEÑALA LA HORA DE LAS CINCO DE LA TARDE DEL DIA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. SE ORDENA OFICIAR AL SEÑOR ABOGADO CONTADOR CON EL FIN DE QUE DETERMINE EL CALCULO ACTURIAL DEL DEMANDANTE PARA ESTABLECER EL PROMEDIO INGRESO BASE DE LIQUIDACION PENSIONAL ORDENADOS CON TODOS LOS FACTORES SALARIAS DEL DECRETO 1158.LIBRESE EL OFICIO A LAPRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRIGTO JUDICIAL.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. – Requerir al señor apoderado de la parte actora, DR MAURICIO SOTO PABON, identificado con C.C. NO. 88.240.404 y TP 196.522, para que comparezca ante la Secretaría de este Despacho y/o actualice sus datos, so pena de COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria, por su no comparecencia a las audiencias y demás requerimientos del Despacho, sin justificación alguna.

2º. Debido a la inasistencia del apoderado actor, se requiere al señor JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ, para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado y/o designe nuevo apoderado Judicial al correo del Juzgado.

3-Se ordena oficiar para su colaboración al señor Profesional universitario grado 18 Contador asignado al Honorable Tribunal Superior, para su colaboración con el cálculo actuarial ordenado en Audiencia. Compártase el link del expediente.

4. ADVERTIRLE que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

5.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

Proyecto: Gabriela Carrillo